Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de agosto de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 de Pilar, Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33 y el Juzgado de Garantías n° 6 de Pilar, departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, refiere a la denuncia de Mariana W .

Allí relató que, el 19 de diciembre del 2020, adquirió por la plataforma de Mercado Libre un teléfono celular por la suma de ochenta mil pesos. A fin de concretar la transacción, el vendedor que se identificó como Ezequiel, se contactó a través de "WhatsApp" y le indicó que abonara la mitad de la compra por transferencia bancaria y la otra mitad por Mercado Pago, pero W abonó la totalidad por trasferencia a una cuenta a nombre de Christian Ezequiel N R . Finalmente, la denunciante le envió el comprobante al vendedor que le refirió que no había recibido el dinero y se negó a entregarle el aparato telefónico.

El magistrado nacional declinó su competencia territorial a favor de la justicia provincial, con asiento en la ciudad bonaerense de Pilar, al entender que fue allí donde se realizó la disposición patrimonial, en tanto la cuenta bancaria del vendedor se encontraba radicada en la sucursal n° 595 del Banco Macro de esa ciudad. Asimismo, indicó que al abrir la cuenta bancaria, el domicilio denunciado por N R era en aquella localidad, específicamente en la calle Salta n° 2115 del Barrio Villa Rosa.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó la atribución por prematura. Sostuvo que no se habían agotado las medidas de prueba a fin de determinar las circunstancias del hecho. En esa línea de pensamiento, especificó que de las constancias del RENAPER surgía que el domicilio de N R era en la localidad de Tigre, en la cuenta de Mercado Libre figuraba en la ciudad de Berazategui y, finalmente, el domicilio de facturación del número de abonado de su celular era en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido y teniendo en cuenta que de las constancias agregadas al incidente surge que la cuenta bancaria a la que la denunciante transfirió el dinero se encuentra radicada en la localidad bonaerense de Pilar, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones; sin perjuicio de que si considera que corresponde conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación

es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.09.2022 14:08:57